

ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE DE AEFYT CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

En Madrid, en la Sala 4A del edificio de CEOE situado en C/ Príncipe de Vergara, 74, tiene lugar a las 15:30 horas del día cuatro de abril de dos mil diecisiete la reunión del Comité de Medio Ambiente de AEFYT para tratar los asuntos objeto de la convocatoria.

Asistentes:

D. Roberto Solsona	de	FROST TROL SA
D. Vicente Bacete	de	POLIGAZ SL
D. Diego García	de	KIMIKAL, SL
D. Juan P. García	de	CHEMOURS
Dña. Rosa López	de	GAS SERVEI SA
D. Sergio Málaga	de	TAZZETI SAU
D. Rafael Morales	de	TAZZETI SAU
D. José Otero	de	DINAGAS, SA
D. Luis Ruíz de Gauna	de	EXKAL, SA
D. Miguel Sánchez	de	PECOMARK
D. Werner Stenzig	de	SOLFLUOR
D. Ramón Terrado	de	GRIT, SL
D. José A. Vilches	de	FRIGICOLL SA
D. Manuel Lamúa	de	AEFYT

Excusa su asistencia:

D. Emilio Gómez	de	CONTROLES TENERIFE
D. Ander Leoz	de	CARBUROS METÁLICOS
D. Federico Martínez	de	HTF Iberian Partners SL
Dña. Marta San Román	de	HONEYWELL

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación del Orden del Día.
- 2.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de Acta de la última reunión del Comité celebrada el 21/12/16.
- 3.- Creciente mercado negro de gases refrigerantes.
- 4.- Nuevos productos HC utilizados en sistemas para HFC.

5.- Inspecciones de Hacienda. ¿Qué hacer ante la desprotección ocasionada por dichas inspecciones?

6.- Nuevo R.D. 115/2017 sobre Comercialización y Manipulación de Gases Fluorados.

7.- Ruegos y Preguntas.

1.- Aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad se aprueba el Orden del Día con la inclusión de un punto “3. Cumplimiento de acuerdos”.

2.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de Acta de la última reunión del Comité celebrada el 21/12/16.

Tras su lectura, se aprueba por unanimidad, el borrador de Acta de la reunión celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

3.- Cumplimiento de acuerdos.

El Sr. Lamúa informa de lo siguiente:

- Dentro del plazo marcado para presentar alegaciones, se presentaron propuestas de modificación razonadas al Proyecto de Real Decreto 115/2017 por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollan actividades que emitan gases fluorados, en su artículo 9, apartado 8 y en lo que respecta al procedimiento sancionador, contemplado en dicho Real Decreto.

- Asimismo se remitió una propuesta de enmienda razonada al artículo 11 del Reglamento Europeo 517/2014 a D. Miguel Arias Cañete y una copia de la misma a AREA para su conocimiento y efectos oportunos.

- Se dio traslado a ATECYR para su conocimiento de la propaganda difundida en el Sector basada en certificaciones sobre eficiencia energética de determinado refrigerante suscritas por un supuesto técnico asociado a ATECYR amparándose en el logo de dicha Asociación.

- Se hizo entrega en el Registro de Hacienda del escrito de AEFYT, suscrito por las Asociaciones más relevantes de empresas usuarias, en el que se solicitaba la prórroga del 66% del impuesto sobre gases fluorados para 2017 así como una entrevista con el Secretario de Estado del citado Ministerio.

- Está pendiente de realización el escrito, que correspondía elaborar a D. Ramón Terrado, dirigido a la U.E. denunciando la competencia desleal creada a las empresas españolas por el impuesto.

Tampoco se ha recibido el escrito que debía haber preparado Dña. Elena Álvarez reivindicando y aportando posibles soluciones al elevado coste financiero (caso de robo de refrigerante, impagados etc.) que supone a las empresas frigoristas el papel de contribuyentes que se les ha asignado en relación con el impuesto y su incidencia en las garantías.

Los miembros del Comité invitan a ambos responsables que con la mayor brevedad posible cumplan con sus compromisos.

4.- Creciente mercado negro de gases refrigerantes.

En opinión de los asistentes el mercado negro de HFC no deja de crecer, de hecho, se ha detectado la existencia de una gran competencia de precios en dicho mercado. A pesar de ello cada vez son menores, por no decir nulas, las denuncias que llegan al Observatorio de AEFYT, quizás porque las empresas hayan concluido que a pesar de las gestiones realizadas por AEFYT sobre el particular la Administración no está verdaderamente interesada en perseguir el fraude.

Se resalta que si bien las aduanas portuarias españolas disponen de medios informáticos de interconexión muy superiores a la media de los países europeos, la casuística presente en los diferentes puertos es muy heterogénea, así en la Aduana de Barcelona se efectúa una inspección muy rigurosa, con análisis identificativo de los productos envasados en recipientes a presión, en cambio en puertos como el de Valencia y Las Palmas no existe ese rigor y resulta fácil la comisión de fraude con declaraciones falsas sobre los productos importados.

Este es un asunto sobre el que habrá que incidir y, además, habrá que solicitar explicaciones sobre las acciones de control ejercidas por la Agencia Tributaria y la Administración en general (Inspecciones de Medio Ambiente, del SEPRONA, etc.) dada la incidencia que dicho control ejerce en la competitividad de las empresas que cumplen con la legislación vigente en la materia.

En opinión de los presentes, la Administración debería investigar este mercado a través del usuario final y de ahí seguir la trazabilidad a través del canal de comercialización del refrigerante adquirido.

Para terminar con el punto, interviene Dña. Rosa López solicitando que conste en Acta su denuncia del caso de una empresa holandesa que se ha hecho pasar por distribuidor de GAS SERVEI publicitando la venta de HFC sin impuesto y utilizando, además, la imagen de botellas de GAS SERVEI. Tras las pesquisas correspondientes pudieron averiguar que la empresa en cuestión, EUROFRADIMEX, tenía su domicilio social en un local de Holanda junto con 400 empresas más. Le escribieron denunciando el hecho y, además, lo comunicaron al mercado, y según parece han rectificado y depuesto su actitud. No obstante, Dña. Rosa López advierte que de este hecho y de otros similares pueden ser víctimas otras empresas distribuidoras de gases refrigerantes.

En relación con el impuesto, generador de este mercado negro, Dña. Rosa López informa de los contactos habidos sobre el particular con Dña. Isabel López Rodríguez Subdirectora Gral. de Impuestos Especiales y de Tributos sobre Comercio Exterior. En principio la Sra. López Rodríguez aconseja olvidarse de solicitar la reducción al 66%, en su opinión se debe dar la batalla ante Medio Ambiente para que se modifique el tipo impositivo y que en lugar de 20€/TmCO₂ se reduzca a 4€/TmCO₂. De esta forma el impuesto en lugar de establecerse por vía presupuestaria lo sería por vía de Ley.

Dña. Rosa M^a López opina que habrá que apoyarse en que en breve la Fgas exigirá reducciones que disminuirán las cuotas de HFC en un 30% y entonces llegará el momento de abolir el impuesto o rebajar el tipo impositivo.

Otro tema de preocupación de los gestores de residuos es el escaso reciclaje de HFC que se está produciendo en el mercado y que cabe interpretar como la creación de una bolsa clandestina de HFC, recuperado de instalaciones convertidas a refrigerantes con menor PCA, y que es utilizado para el mantenimiento de instalaciones existentes.

Habría que solicitar la disminución del impuesto de los refrigerantes reciclados rebajándolo al 15% siempre que estén acreditados como regenerados por gestores de residuos.

Dña. Rosa López propone seguir insistiendo ante Medio Ambiente, entre otros, en los siguientes asuntos: Control de importaciones ilegales; promoción del reciclado de residuos; reducción del tipo impositivo. El Comité se muestra de acuerdo con dicha propuesta.

5.- Nuevos productos utilizados en sistemas para HFC.

D. Diego García notifica que determinados productos muy inflamables, comercializados con los nombres de ECOFREZE, FROSTI 12, etc., están siendo utilizados cada vez más para cargar los equipos de acondicionamiento de aire de gama doméstica.

Por otra parte, aunque su utilización, en el acondicionamiento de aire de automoción, no está regulada legislativamente por el RSIF, si lo está técnicamente por la homologación que, en su caso, otorgan los fabricantes de automóviles a cada refrigerante en concreto, y este no es el caso de los productos de elevada inflamabilidad.

Sobre su aplicación en acondicionamiento de aire doméstico, se recomienda realizar una alerta al mercado y a los asociados de AEFYT de que se trata de refrigerantes pertenecientes al Grupo L3 de baja seguridad y que en consecuencia no se pueden utilizar en dicha aplicación.

También convendría advertir a la Asociación de los talleres de reparación de automóviles, Asociación de Fabricantes y a Consumo, de la práctica irregular, que se está extendiendo, de sustituir el refrigerante original del equipo de acondicionamiento de aire del automóvil recargando la instalación por otro refrigerante no homologado por el fabricante para ese equipo. Tratándose en algunos casos de sustitutos de elevada inflamabilidad como son los casos antes mencionados, o de productos de mayor PCA, de precio muy inferior pero facturado al precio del original sustituido.

6.- Inspecciones de Hacienda. ¿Qué hacer ante la desprotección ocasionada por dichas inspecciones?

D. Diego García da cuenta de la intensificación de inspecciones de la Agencia Tributaria en relación con la aplicación del impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero. En los últimos cinco meses su empresa ha recibido más de 27 requerimientos de empresas instaladoras clientes solicitándoles albaranes, facturas, justificantes de cobro, etc.

De fuentes fidedignas se tiene noticia de que se van a intensificar todavía más las inspecciones, particularmente para comprobar las exenciones aplicadas por obra nueva o por conversión de instalación realizadas por empresas con CAF.

Se considera conveniente alertar a las empresas asociadas sobre las inspecciones masivas que se prevé realizará la Agencia Tributaria sobre las exenciones antes mencionadas.

Se pone de manifiesto la indefensión que sufren las empresas distribuidoras de refrigerantes por no poder verificar con garantía si un cliente está realmente dado de alta del número CAF. Según los inspectores de la Agencia Tributaria la declaración responsable, por parte del cliente, de posesión de número CAF no libera al distribuidor de que tenga que adelantar el impuesto, más los intereses de demora correspondiente a la exención aplicada, en caso de que la inspección compruebe que dicha declaración no es veraz.

En definitiva, la Agencia Tributaria hace responsable al distribuidor de conocer la veracidad de la vigencia del número CAF del cliente.

Se acuerda transmitir a la Administración que, con la mayor celeridad posible, establezca un registro universal actualizado de los números de CAF otorgados que permita a los distribuidores verificar con garantías de la posesión y vigencia del CAF de sus clientes a lo largo de todo el año.

También se acuerda recomendar a la Administración que sus investigaciones se centren en los usuarios finales y a partir de ahí se siga la trazabilidad a través del canal de comercialización del refrigerante.

7.- Nuevo RD 115/2017 sobre comercialización y manipulación de gases fluorados.

El Sr. Lamúa informa que en el texto del R.D. 115/2017 recientemente promulgado se ha hecho caso omiso de las alegaciones presentadas por AEFYT, tanto en lo que se refiere al Artículo 9 “Obligaciones específicas relativas, a la distribución, comercialización y titularidad de los fluidos y equipos basados en los mismos” como al Artículo 13. “Régimen sancionador”.

Se considera que las sanciones deberían ser más elevadas. Al parecer la urgencia por establecer un procedimiento sancionador les ha hecho acogerse a la legislación existente no acorde, según los presentes, con las infracciones que deberían regir en el ámbito de éste Real Decreto.

Seguidamente, como consecuencia de unas observaciones formuladas sobre el Artículo 3. “Actividades restringidas a personal en posesión de la certificación exigida” y anexos 1, 2 y 3 del Real Decreto se suscita un extenso debate sobre el alcance del significado de la frase “Los profesionales que dispongan del certificado de manipulación de equipos con cualquier carga deberán en un plazo de 4 años realizar formación complementaria sobre tecnologías alternativas para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y de manera segura de manipularlos”.

El Sr. Lamúa aclara que los certificados para la manipulación de gases fluorados de efecto invernadero tienen su origen en una legislación medioambiental y no se corresponden con una legislación de seguridad al uso.

Según su interpretación del RD, los profesionales certificados pueden manipular dichos gases, pero el certificado no les otorga capacidad para ejecutar instalaciones frigoríficas de ningún tipo. Para ejecutar instalaciones frigoríficas con gases fluorados, aparte de estar certificado (para poder manipularlos), el profesional debe ser frigorista habilitado y operar a través de una empresa frigorista habilitada.

Además, los profesionales frigoristas habilitados, a través de empresas frigoristas habilitadas, pueden actualmente realizar y mantener cualquier instalación con cualquier refrigerante autorizado por el RSIF (amoníaco, dióxido de carbono, hidrocarburos, etc.) y por lo tanto no tienen que adquirir ninguna formación complementaria, pues de facto ya tienen reconocidas oficialmente dichas atribuciones. Serán, por lo tanto, aquellos profesionales que únicamente están certificados para la manipulación de gases fluorados (pero que no son frigoristas habilitados) los que tendrán que adquirir dichas competencias y atribuciones a través de la formación reglada o mediante los certificados de profesionalidad.

8.- Ruegos y Preguntas.

No habiendo ruegos o preguntas ni otros asuntos que tratar se da por finalizada la sesión a las 18:00 horas de la cual levanto el presente Acta en mi calidad de secretario de la sesión.